

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de San Martín
Texmelucan, Puebla*



R-EFORMAS

Publicación	Extracto del texto
2/dic/2021	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, de fecha 13 de agosto de 2021, por el que aprueba el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA	5
TÍTULO PRIMERO	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO I.....	5
DEL OBJETO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO	5
ARTÍCULO 1	5
ARTÍCULO 2.....	5
ARTÍCULO 3.....	5
ARTÍCULO 4.....	6
ARTÍCULO 5.....	7
CAPÍTULO II.....	9
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS	9
ARTÍCULO 6.....	9
ARTÍCULO 7.....	10
CAPÍTULO III.....	11
FACULTADES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	11
ARTÍCULO 8.....	11
ARTÍCULO 9.....	11
ARTÍCULO 10.....	12
ARTÍCULO 11.....	12
ARTÍCULO 12.....	13
TÍTULO SEGUNDO.....	14
DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA CAPACITACIÓN	14
CAPÍTULO I.....	14
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	14
ARTÍCULO 13.....	14
ARTÍCULO 14.....	14
ARTÍCULO 15.....	14
ARTÍCULO 16.....	14
ARTÍCULO 17.....	15
ARTÍCULO 18.....	15
ARTÍCULO 19.....	15
ARTÍCULO 20.....	16
ARTÍCULO 21.....	16
CAPÍTULO II.....	16
DE LA CAPACITACIÓN PARA LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	16
ARTÍCULO 22.....	16
ARTÍCULO 23.....	17

ARTÍCULO 24	17
TÍTULO TERCERO	17
DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA ...	17
CAPÍTULO I.....	17
ORGANISMOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	17
ARTÍCULO 25	17
ARTÍCULO 26	18
ARTÍCULO 27	18
ARTÍCULO 28	18
ARTÍCULO 29	18
ARTÍCULO 30	18
CAPÍTULO II.....	19
DE LOS REQUISITOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU RENOVACIÓN	19
ARTÍCULO 31	19
ARTÍCULO 32	19
ARTÍCULO 33	19
ARTÍCULO 34	20
CAPÍTULO III.....	21
DE LAS FUNCIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	21
ARTÍCULO 35	21
ARTÍCULO 36	22
ARTÍCULO 37	22
ARTÍCULO 38	22
ARTÍCULO 39	23
ARTÍCULO 40	23
ARTÍCULO 41	23
ARTÍCULO 42	23
ARTÍCULO 43	24
ARTÍCULO 44	24
ARTÍCULO 45	24
ARTÍCULO 46	24
ARTÍCULO 47	24
CAPÍTULO IV.....	25
DE LA JUNTA DIRECTIVA	25
ARTÍCULO 48	25
ARTÍCULO 49	25
ARTÍCULO 50	25
ARTÍCULO 51	26
ARTÍCULO 52	26
ARTÍCULO 53	26
ARTÍCULO 54	26

ARTÍCULO 55	27
CAPÍTULO V.....	27
DE LAS FALTAS Y SANCIONES	27
ARTÍCULO 56	27
ARTÍCULO 57	28
ARTÍCULO 58	28
ARTÍCULO 59	29
CAPÍTULO VI.....	29
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	29
ARTÍCULO 60	29
TRANSITORIOS.....	30

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO

ARTÍCULO 1

Las disposiciones de este ordenamiento son de orden e interés público y tiene por objeto promover la participación ciudadana en los programas, proyectos y obligaciones que tiene a su cargo el Ayuntamiento, pugnando por que los ciudadanos coadyuven en el cumplimiento de sus fines y participen en el desarrollo y en el beneficio colectivo del Municipio, así como establecer las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 2

El presente Reglamento se expide con fundamento en lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla; 188 y 189 de la Ley Orgánica Municipal y demás relativos a los ordenamientos aplicables para el Municipio.

ARTÍCULO 3

Son principios básicos para la gobernanza, el desarrollo de la participación ciudadana y sus procesos en el Municipio, los siguientes:

- I. Democracia;
- II. Derechos Humanos;
- III. Corresponsabilidad;
- IV. Equidad;
- V. Pluralidad y la No Discriminación;
- VI. Responsabilidad Social;

- VII. Respeto;
- VIII. Tolerancia;
- IX. Autonomía Municipal;
- X. Transparencia y Rendición de Cuentas;
- XI. Justicia Social; Eficacia y Eficiencia en la Gestión Pública;
- XII. Estado de Derecho;
- XIII. Mediación para la Solución y Conciliación de Controversias;
- XIV. Capacitación;
- XV. Inclusión Social;
- XVI. Sustentabilidad, y
- XVII. Los demás que establezca la normativa municipal como fines y principios del municipio

ARTÍCULO 4

Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Consejo de Participación Ciudadana: El órgano garante de la participación ciudadana en el Municipio, con funciones de gestión y representación ciudadana, colaborando con el Ayuntamiento en la transformación de la relación entre las entidades gubernamentales y los ciudadanos, cuyas determinaciones podrán ser vinculatorias en los términos que establece el presente Reglamento;
- II. Dirección: La Dirección de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla;
- III. Iniciativa ciudadana: El mecanismo de corresponsabilidad ciudadana mediante el cual se ejerce la facultad que tienen los habitantes del Municipio de presentar, ante el Ayuntamiento, proyectos de ordenamientos municipales, reforma, adición o derogación a los mismos en los términos establecidos por la normatividad aplicable;
- IV. OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil, y
- V. Registro Municipal de Participación Ciudadana: El acto administrativo de naturaleza declarativa mediante el cual el Ayuntamiento reconoce a los organismos sociales y a los Consejos de Participación Ciudadana como organismos promotores de la participación ciudadana.

ARTÍCULO 5

Constituyen objetivos del presente reglamento y son criterios orientadores para su aplicación:

- I. Sentar las bases para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos de ser el centro de las decisiones del Gobierno Municipal;
- II. Capacitar y promover la interacción del ciudadano con las entidades gubernamentales, creando las condiciones para la discusión de los asuntos públicos;
- III. Consensar la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, para buscar el desarrollo sustentable, sostenible y equitativo de la población del Municipio;
- IV. Integrar a los ciudadanos en la implementación, ejecución y evaluación de los programas sociales municipales;
- V. Fomentar el ejercicio de los derechos humanos y garantías sociales de los vecinos del Municipio, en el ámbito del orden jurídico municipal;
- VI. Orientar y facilitar el ejercicio de los derechos humanos y sus garantías de los vecinos del Municipio frente a las distintas entidades gubernamentales;
- VII. Establecer, regular y promover la participación ciudadana, sus mecanismos y procesos, así como las formas de organización social en el Municipio;
- VIII. Impulsar el desarrollo de la participación ciudadana desde el ámbito municipal de gobierno frente la Federación, el Estado de Puebla, otros municipios y demás entidades gubernamentales que de dichas instancias se deriven;
- IX. Determinar los procedimientos para la conformación, organización, funcionamiento, renovación y competencias de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;
- X. Fomentar, facilitar y promover la participación ciudadana y dar las condiciones necesarias para la organización ciudadana y asociaciones que los agrupan para la gestión municipal, de la población del Municipio y con respeto total a las facultades de decisión de los órganos municipales, en los términos establecidos por normatividad aplicable;

XI. Garantizar la legitimidad e independencia de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio, bajo los principios de interés general, libre acceso, máxima publicidad y transparencia de la información que genere no a la que tengan acceso;

XII. Establecer una regulación homogénea para el funcionamiento de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;

XIII. Facilitar el funcionamiento y la toma de decisiones por parte de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio, fomentando la vida asociativa y la participación ciudadana en el municipio;

XIV. Promover el funcionamiento de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio, las relaciones con organismos de la sociedad civil, garantizando su plena autonomía de gestión, aproximando la gestión municipal a los ciudadanos y procurando de este modo mejorar su eficacia;

XV. Garantizar la solidaridad, la equidad y la paz entre las distintas colonias, fraccionamientos, barrios, delegaciones, comunidades, agencias establecidas en el municipio o cualquier otro centro de población;

XVI. Establecer las formas y procedimientos para el reconocimiento de las organizaciones ciudadanas en general, promoviendo el establecimiento de las bases mínimas de sus estatutos sociales y funcionamiento, facilitando a las agrupaciones de ciudadanos y demás personas jurídicas con funciones de representación ciudadana, la información acerca de las actividades, obras, servicios, proyectos y programas emprendidos por las dependencias municipales;

XVII. Determinar la dependencia municipal responsable para asesorar, acompañar y coordinar las relaciones con los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio y las organizaciones ciudadanas, así como sus facultades y atribuciones, y

XVIII. Establecer y normar el Registro Municipal de Actos, Organismos y Asociaciones Vinculados con los Procesos Ciudadanos.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 6

Los ciudadanos tienen los siguientes derechos en materia de participación ciudadana:

I. Proporcionar opiniones sobre la generación de políticas públicas con la sociedad en general, para la formulación, ejecución, modificación, evaluación y gestión de los planes o programas del municipio, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad municipal, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, a través de los mecanismos y organizaciones previstos en el presente Reglamento;

II. A ser tomado en cuenta en los empadronamientos que se levanten para la conformación de organismos para la participación ciudadana;

III. A Ser tratado con respeto y dignidad por parte de los funcionarios y servidores públicos, y en caso de pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad, recibirlas consideración es del caso;

IV. Presentar todo tipo de solicitudes, propuestas, posicionamientos, denuncias, quejas o cualquier escrito o petición ante las entidades gubernamentales, las cuales deberán acusar de recibido, en cualquier caso, aún en los siguientes casos:

a) Que la entidad gubernamental carezca de facultades o atribuciones para resolver el asunto planteado;

b) Que la petición se a improcedente, y

c) Que el solicitante carezca de personalidad jurídica, en caso de que el trámite así lo exija.

V. Manifestar todo tipo de ideas, siempre y cuando lo haga de forma pacífica y respetuosa;

VI. A que se les respete en su persona y familia, sus bienes o los de los miembros de ésta, sus creencias, preferencias y en general sus derechos fundamentales;

VII. Formar parte de algún organismo para la participación ciudadana u organización ciudadana, o en su caso, de la mesa directiva, en los términos de la normatividad y los estatutos de la organización que se trate;

- VIII. Renunciar a los cargos dentro del organismo para la participación ciudadana, o en su caso, de la mesa directiva a la que pertenezcan;
- IX. Participar con voz y voto en las sesiones o asambleas del organismo del que forme parte;
- X. Promover los mecanismos de participación ciudadana de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable;
- XI. Recibir orientación por parte de las entidades gubernamentales respecto de los asuntos que se les planteen, así como aclarar sus peticiones, presentar pruebas o mayores elementos, en tanto no haya sido resuelta, en definitiva;
- XII. A que la entidad gubernamental, en la medida de sus posibilidades y en el orden de sus facultades y atribuciones, supla las deficiencias de sus solicitudes, peticiones o quejas;
- XIII. Tener acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información;
- XIV. A la protección de sus datos personales de conformidad a la normatividad aplicable;
- XV. Ejercer los medios de defensa establecidos en la normatividad aplicable, y
- XVI. Los demás establecidos en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 7

Los ciudadanos del Municipio en materia de participación ciudadana tienen las siguientes obligaciones:

- I. Respetar las opiniones de los demás;
- II. Acatar y respetar las decisiones o acuerdos que se tomen en el marco de las organizaciones sociales y ciudadanas, ya sea para regular la convivencia o para la realización de acciones y obras en beneficio de su comunidad;
- III. Cumplir con sus funciones que se deriven de la representación social y ciudadana que le sean encomendadas;
- IV. Conservar el espacio público, respetar las creencias, preservar el medio ambiente, la arquitectura, las tradiciones culturales e históricas de su comunidad;
- V. Ejercer sus derechos sin afectar a terceros;

VI. Fomentar la Cultura de la Paz, y

VII. Cumplir con las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento y las demás establecidas en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

FACULTADES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 8

Para los efectos del presente Reglamento, son autoridades en materia de participación ciudadana en el ámbito de sus respectivas competencias las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. Presidente Municipal;

III. Síndico Municipal;

IV. Las y los Regidores;

V. El Titular de la Secretaría del Ayuntamiento;

VI. El Titular de la Tesorería Municipal;

VII. El Titular de la Contraloría Municipal y/o del órgano interno de control;

VIII. El Titular de la Dirección de Gobernación Municipal;

IX. El Director de Atención Ciudadana;

X. Los Coordinadores Generales, Directores y Jefes de Departamento de las dependencias de la administración pública municipal centralizado paramunicipal, y

XI. Los consejos de administración, juntas de gobierno, organismos operadores o concesionarios de servicios públicos, comités o cualquier otro tipo de órganos colegiados municipales que sus miembros pertenezcan al sector público total o mayoritariamente.

ARTÍCULO 9

En los casos que así lo considere el Presidente Municipal por no admitir demora, podrá emitir acuerdos relativos a las facultades de las autoridades municipales en materia de participación ciudadana que no se encuentren contempladas en la normativa municipal, entrando en vigor el día que el mismo acuerdo lo determine, sin

embargo, tendrán que ser ratificados en la siguiente sesión de cabildo que se celebre posterior al acuerdo emitido.

ARTÍCULO 10

Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Ayuntamiento;

I. Previo acuerdo del mismo, someter sus iniciativas o decisiones al escrutinio de la ciudadana, a través de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento, salvo las excepciones consideradas en la normatividad aplicable;

II. Estudiar, analizar y resolver en definitiva las iniciativas ciudadanas;

III. Autorizar la celebración de convenios con las autoridades en materia electoral de la Federación, el Estado de Puebla, otros municipios o con los OSC con el objeto de realizar los fines del presente Reglamento;

IV. Dotar de herramientas a los organismos de participación ciudadana para el desarrollo de sus actividades de conformidad con las posibilidades municipales;

V. Reconocer a los Consejos de Participación Ciudadana, y en su caso, revocar dicho reconocimiento, y

VI. Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 11

Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Presidente Municipal:

I. Solicitar a los organismos para la participación ciudadana que inicien cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana;

II. Emitir las convocatorias para la conformación y en su caso, renovación periódica de los consejos de participación ciudadana, en los términos del ordenamiento municipal en la materia;

III. Con causa justificada promover ante el Ayuntamiento la revocación del reconocimiento de Consejos de Participación Ciudadana, y

IV. Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 12

Son facultades de la Dirección Participación Ciudadana para los efectos del presente Reglamento:

- I. Generar vínculos y condiciones para que los ciudadanos ejerzan plenamente sus derechos frente a las entidades gubernamentales, lo anterior para efecto de que las mismas interactúen en un plano de igualdad frente al ciudadano;
- II. Difundir el uso de mecanismos de participación ciudadana;
- III. Orientar y asesorar a los vecinos para que los procesos ciudadanos que se desarrollen y logren su efectiva participación en la toma de decisiones en los asuntos públicos;
- IV. Apoyar a los Consejos de Participación Ciudadana, como enlace entre los ciudadanos con el gobierno municipal;
- V. Realizar las funciones ejecutivas para el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;
- VI. Publicar y difundir las convocatorias que emita el Presidente Municipal con relación a los organismos para la participación ciudadana;
- VII. Facilitar y promover la organización ciudadana, así como las relaciones con los OSC para la consecución de sus fines;
- VIII. Elaborar modelos de estatutos sociales, archivos, manuales, infografías y demás documentación que puedan adoptar los Consejos de Participación Ciudadana que se constituyan en el Municipio, para su funcionamiento;
- IX. Proponer reglamentos internos en materia de participación ciudadana;
- X. Administrar el Registro Municipal de Participación Ciudadana;
- XI. Auxiliar en la integración y gestión de los Consejos para su reconocimiento ante el Ayuntamiento y en su caso la revocación del mismo, y
- XII. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA CAPACITACIÓN

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 13

Se entiende por Registro Municipal de Participación Ciudadana el acto administrativo de naturaleza declarativa mediante el cual el Ayuntamiento reconoce a las Asociaciones Vecinales, Consejos Ciudadanos, OSC, y en general las Asociaciones Ciudadanas como organismos promotores de la participación ciudadana.

ARTÍCULO 14

Los derechos reconocidos en este Reglamento al Consejo de Participación Ciudadana y Asociaciones Ciudadanas, en cuanto organismos promotores de la participación ciudadana, solos o ejercidos por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Participación Ciudadana, no obstante, a solicitud de la asociación interesada, el Ayuntamiento puede reconocer a las asociaciones no inscritas el ejercicio de aquellos derechos, con el compromiso para la asociación de obtener su registro en el plazo que se le otorgue para este fin.

ARTÍCULO 15

Constituyen objetivos del registro municipal los siguientes:

- I. Permitir Ayuntamiento conocer el número y características de los Consejos de Participación Ciudadana, y demás agrupaciones de organización ciudadana existentes en el Municipio, y
- II. Facilitar las relaciones entre éstas y la administración municipal, conocer sus fines y representatividad, para efectos de hacer posible una correcta política municipal de fomento del asociacionismo ciudadano y la participación ciudadana, bajo los criterios de objetividad, imparcialidad e igualdad.

ARTÍCULO 16

Son susceptibles de ser registrados las Asociaciones Ciudadanas legalmente constituidos y cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales de la comunidad.

ARTÍCULO 17

La forma para establecer un registro será la siguiente:

- I. La inscripción en el Registro se hace a petición de parte interesada, quien debe cumplir con los requisitos y acompañar la documentación que se señalan en este Reglamento y entregarla a la Dirección de Participación Ciudadana, quien revisa que contenga la totalidad de los documentos referidos, en caso de faltar o presentarse alguna documentación con carencias o imprecisiones, se notifica tal situación a dicha asociación, para que en un plazo improrrogable de cinco días naturales lo subsane, si la asociación incumpliere con tal requerimiento se tiene por no presentada la petición de registro;
- II. La Dirección de Participación Ciudadana integrara el expediente respectivo y realiza el estudio y análisis de la solicitud de las asociaciones a efecto de emitir el registro correspondiente en caso de que resulte procedente;
- III. En caso de que la Dirección requiera mayores informes para realizar el estudio de la solicitud, podrá solicitar información adición a el área correspondiente, y
- IV. La información del Registro Municipales de carácter pública y puede ser consultado por los ciudadanos de manera presencial y virtual.

ARTÍCULO 18

En los términos de la ley estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública, del reglamento municipal de la materia, y en lo dispuesto por este ordenamiento, la información pública se debe difundir en la forma que permita la mayor información a los ciudadanos, utilizando los medios más apropiados para los efectos conducentes.

ARTÍCULO 19

El Ayuntamiento coadyuvará en la difusión de la información, para tal efecto:

- I. Informará a la población de su gestión, así como la de la administración pública municipal que le deriva a través de los medios de comunicación social, boletines, revistas y folletos;
- II. Informará a través de medios electrónicos y otros medios que se consideren apropiados;

III. Recogerá la opinión de la ciudadanía a través de la socialización y deliberación presencial de la información, se podrán hacer campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y son de opinión, en los casos y formas más propicios para respetar y fomentar la participación de la ciudadanía ya la vez permita e impulse una ágil y eficiente función pública municipal;

IV. Serán objeto de especial tratamiento informativo y divulgativo los temas medulares de la administración pública municipal, así como los que afectan a la generalidad de los ciudadanos en materia presupuestaria, fiscal, urbanística y social, y

V. En el mismo sentido son objeto de divulgaciones pacífica en su ámbito de aplicación, aquellas actuaciones o planes municipales que afectan a la mayor parte de los ciudadanos.

ARTÍCULO 20

Los ciudadanos pueden solicitar por escrito información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 21

Los ciudadanos tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros municipales para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento municipal en materia de acceso a la información y demás normatividad que resulte aplicable.

CAPÍTULO II

DE LA CAPACITACIÓN PARA LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 22

Los integrantes de los Organismos de Participación Ciudadana recibirán capacitación, para lo cual se establecerán los programas y convenios necesarios con las autoridades electorales, universidades, OSC y demás organizaciones, para que se generen los programas, cursos o seminarios dirigidos a sus integrantes, así como a las entidades gubernamentales, a los miembros de las organizaciones ciudadanas y a la población en general.

En la capacitación que se imparta se procurará incluir temas de Cultura de la Paz, Derechos Humanos, Gobernanza, Refundación, mecanismos de participación ciudadana y los pertinentes a la construcción de ciudadanía.

ARTÍCULO 23

El Ayuntamiento podrá establecer una partida en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el fin establecido en el presente capítulo, para tal efecto la Dirección de Participación Ciudadana podrá elaborar el Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza que se regirá por lo establecido en los principios y elementos básicos del presente Reglamento.

El resto de entidades gubernamentales están obligadas a colaborar en la aplicación del Programa a que se refiere el párrafo anterior dentro del ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones.

ARTÍCULO 24

La Dirección de Participación Ciudadana generará y diseñará contenidos, infografía, material impreso o digital para la difusión de la cultura de la participación ciudadana, el respeto a la Cultura de la Paz, los derechos humanos, la gobernanza, los principios rectores para la toma de las decisiones fundamentales.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

ORGANISMOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 25

Son Organismos para la Participación Ciudadana:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana, y
- II. Aquéllos que determine con ese carácter la autoridad municipal.

Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán que asumir el presente Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones como la normativa interna que estos emitan, siempre y cuando no se contravenga al presente ordenamiento, las asociaciones civiles que se encuentren legalmente constituidas y formen parte del registro municipal o el ayuntamiento los reconozca como organismos de

participación ciudadana, podrá usar el presente reglamento para el funcionamiento interno de sus sesiones.

ARTÍCULO 26

Los Organismos de Participación Ciudadana son los órganos de representación en el Municipio tienen como objetivo principal el atender los intereses de la comunidad en su respectivo ámbito.

ARTÍCULO 27

Son autoridades validadoras de los Organismos de Participación Ciudadana:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Dirección de Gobernación Municipal, y
- III. La Dirección de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 28

Los Consejos de Participación Ciudadana se establecen con el objeto de representar a los ciudadanos ante la autoridad municipal, a razón de un Consejo de un ámbito específico con las atribuciones y obligaciones consignadas en este Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

La Dirección de Participación Ciudadana presidirá una junta directiva en la que se encontrará un representante de cada consejo de participación ciudadana.

ARTÍCULO 29

Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias las dependencias de la administración pública municipal podrán auxiliarse de Los Consejos de Participación Ciudadana, en los términos que señale la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 30

El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, convocará a la ciudadanía del municipio para la constitución del Consejo de Participación Ciudadana. El Presidente Municipal podrá instruirá la Dirección de Participación Ciudadana para que lleve a cabo la emisión de la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU RENOVACIÓN

ARTÍCULO 31

Los ciudadanos del Municipio tendrán derecho a participar en la conformación de los organismos para la participación ciudadana en la forma y términos establecidos en la normatividad aplicable

ARTÍCULO 32

Son requisitos para ser integrante de un consejo de participación ciudadana:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Sera vecindado del Municipio durante los últimos tres años;
- III. Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del Consejo;
- IV. No ser funcionario o servidor público de ninguno de los tres órdenes de gobierno;
- V. No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria para la designación del organismo social;
- VI. Ser propuesto por un organismo de participación ciudadana reconocido por la autoridad municipal y/o tener amplia trayectoria social reconocida en el municipio;
- VII. No ser proveedor, arrendatario, asesor, consultor, prestador de servicios o contratista del Ayuntamiento; una vez siendo Consejero en funciones deberá presentar renuncia, y
- VIII. Que manifieste su interés por participar.

ARTÍCULO 33

Los Consejos de Participación Ciudadana serán los que establece la Ley Orgánica Municipal, así como los creados por acuerdo en Sesión de Cabildo y conforme a su naturaleza podrán interrelacionarse con las dependencias afines, que de manera enunciativa y no limitativa son los siguientes:

- I. Consejo de Participación Ciudadana de Bienestar animal;

- II. Consejo de Participación Ciudadana de Salud;
- III. Consejo de Participación Ciudadana de Educación;
- IV. Consejo de Participación Ciudadana de Cultura y Turismo;
- V. Consejo de Participación Ciudadana de Ecología y Medio Ambiente;
- VI. Consejo de Participación Ciudadana de Agricultura y Ganadería;
- VII. Consejo de Participación Ciudadana de Desarrollo Indígena;
- VIII. Consejo de Participación Ciudadana de Impulso a las Artesanías;
- IX. Consejo de Participación Ciudadana de Fomento al Empleo;
- X. Consejo de Participación Ciudadana de la infancia, mujeres y Familia;
- XI. Consejo de Participación Ciudadana de Juventud y Deporte;
- XII. Consejo de Participación Ciudadana en Materia de personas con discapacidad;
- XIII. Consejo de Participación Ciudadana de Gestión de riesgos y Protección Civil;
- XIV. Consejo de Participación Ciudadana de Seguridad Pública, y
- XV. Los demás que se determinen de conformidad al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Los Consejos de Participación Ciudadana se crean, modifican o extinguen en función de las necesidades propias del Municipio, mediante acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO 34

Los Consejos de Participación Ciudadana se conformarán de la siguiente manera:

- I. Un presidente;
- II. Un secretario;
- III. Un tesorero, y
- IV. Los vocales que determinen, pudiendo ser mínimo dos y máximo siete.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 35

Son atribuciones de los consejos de participación ciudadana las siguientes:

- I. Opinar para el cumplimiento eficaz de los programas aprobados en Sesión de Cabildo y por las Dependencias y Entidades, y en su caso emitir las recomendaciones que consideren pertinentes al Ayuntamiento;
- II. Promover y difundir las acciones del Consejo de Participación Ciudadana y fomentar entre la comunidad la Cultura de Legalidad y de Participación Ciudadana;
- III. Contribuir en las tareas de asistencia social, cuando así se les requiera;
- IV. Promover la participación y colaboración de los habitantes del Municipio, en todos los aspectos de beneficio social;
- V. Recibir las opiniones y requerimientos de la ciudadanía interesada en los asuntos municipales y canalizarlas a la Dependencia y Entidades correspondientes;
- VI. Realizar estudios y proponer al Ayuntamiento, programas, estrategias, proyectos, sistemas y acciones de mejoramiento de la Administración Municipal;
- VII. Elaborar y aprobar su programa anual de trabajo;
- VIII. Solicitar por escrito la contestación a las propuestas, quejas y peticiones turnadas al Gobierno Municipal, en los términos que establece la ley;
- IX. Proponer a las Comisiones Permanentes o Transitorias del Ayuntamiento, por conducto de la Comisión Ejecutiva, la formación o extinción de los Consejos de Participación Ciudadana;
- X. Establecer canales de comunicación y colaboración con los sectores de la sociedad, así como con otras instancias de participación ciudadana existentes;
- XI. Participar y Promover reuniones, seminarios, congresos y otro tipo de eventos de interés ciudadano, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración o aquellas

Comisiones permanentes o transitorias del Ayuntamiento que tengan competencias sobre el particular;

XII. Promover la publicación y difusión de acciones y servicios del Ayuntamiento, y

XIII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 36

Con el fin de propiciar la Participación Ciudadana, el Secretario Ejecutivo deberá publicar una convocatoria en el portal institucional del Ayuntamiento durante el mes de julio de cada año, dirigida a la sociedad, para la postulación de ciudadanos que deseen integrarse a partir del mes de agosto como Consejero de Participación Ciudadana, en dicha convocatoria se emitirán los lineamientos, condiciones y periodicidad del cargo que se ocupa.

En cualquier momento un ciudadano podrá integrarse a un Consejo de Participación Ciudadana previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y la aceptación de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana que se trate, sin menos cabo que cumpla con los requisitos que establezca la última convocatoria emitida por el Secretario Ejecutivo y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 37

En cada una de las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana podrán asistir los Regidores del Ayuntamiento; asimismo, los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración asistirán de manera optativa, cuando sean convocados por escrito quienes participarán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 38

Para su correcto funcionamiento, el consejo de participación ciudadana podrá sesionar de manera ordinaria y extraordinaria, solo serán válidas con el quorum de asistencia y la presencia del Presidente o su suplente.

Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes, para dar seguimiento a los planes de trabajo y tratar asuntos comunes de Participación Ciudadana.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando las convoque el Presidente o más del cincuenta por ciento de sus integrantes, en este caso dicha solicitud deberá notificarse por escrito al Secretario y solo

se desahogarán los temas especificados en la convocatoria, sin asuntos generales.

La asistencia de un suplente será válida para efectos de quórum legal de la sesión, pero no contará como asistencia del Consejero propietario.

ARTÍCULO 39

Las sesiones Ordinarias de los Consejos de Participación Ciudadana se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- I. Lista de asistencia, declaratoria del quórum legal, que se cumplirá con la presencia del cincuenta por ciento más uno de los miembros acreditados y apertura de la sesión;
- II. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del orden del día;
- III. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Informe del Consejero Secretario, de los asuntos, acuerdos y comunicaciones de autoridades y escritos de particulares;
- V. Desahogo de los asuntos listados en la orden del día;
- VI. Asuntos Generales;
- VII. Recapitulación de acuerdos tomados durante la sesión, propuesta de algunos puntos a tratar en la siguiente sesión, y
- VIII. Cierre de sesión.

ARTÍCULO 40

El Consejero Presidente será el moderador en las discusiones relativas al orden del día, concederá el uso de la palabra y tendrá la obligación de cuidar el orden, considerando las medidas necesarias para que éste se establezca.

ARTÍCULO 41

A falta del Consejero Presidente o al ausentarse, la sesión será presidida por el Consejero Secretario.

ARTÍCULO 42

El Consejero Secretario, tomará nota del desarrollo de la sesión y terminada ésta, procederá a elaborar el acta sucinta correspondiente.

ARTÍCULO 43

Si pasados treinta minutos de la hora señalada para el inicio de la sesión, no hubiera el número suficiente de miembros del Consejo de Participación Ciudadana respectivo para integrar el quórum legal, dicha sesión se dará por no realizada; debiendo el Consejero Secretario levantar el acta circunstanciada y emitir otra convocatoria en los términos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 44

Los acuerdos, se tomarán por mayoría de votos, la votación se regirá con base en los siguientes aspectos:

- I. Solo tendrán derecho a voto, los Consejeros Propietarios;
- II. Los Consejeros suplentes, sólo podrán ejercer su voto, en ausencia del Consejero propietario, y
- III. En caso de empate, el Consejero Presidente, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 45

En caso de votación secreta, el Consejero Presidente en funciones propondrá de entre los Consejeros acreditados a dos escrutadores, para el conteo de votos, procediendo a enterar al Secretario para que informe el resultado.

ARTÍCULO 46

Los Consejos de Participación Ciudadana podrán llevar a cabo sesiones conjuntas con otros Consejos, previo acuerdo de los Consejeros Presidentes respectivos, mismas que serán presididas por el convocante.

ARTÍCULO 47

Las disposiciones no previstas en el presente Reglamento que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, acciones, tareas y atribuciones de cada consejo de participación ciudadana, serán aprobadas por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes del mismo, previo al visto bueno de la Dirección de Atención Vecinal por escrito, mismas que deberán cumplir las disposiciones en materia de participación ciudadana y no atribuirse facultades exclusivas e indelegables de la autoridad en cualquiera de sus órdenes de gobierno.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 48

La Junta Directiva del Consejos de Participación Ciudadana, es el Órgano de Dirección de los mismos y estará conformada por:

- I. Un Presidente Honorario, que es el Presidente Municipal;
- II. Un Presidente Ejecutivo; que será el Director de Atención Vecinal;
- III. Los Consejeros Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana;
- IV. Un Secretario, quien es designado por el Presidente Honorario, y
- V. Un Tesorero, que será designado por la junta directiva de entre los presidentes de los Consejos.

ARTÍCULO 49

Son atribuciones de la Junta Directiva de los Consejos de Participación Ciudadana, las siguientes:

- I. Aprobar el Plan Anual General de Trabajo, integrado con todos los programas anuales de actividades de todos los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. Otorgar reconocimientos a los Consejeros que se distingan por su espíritu de colaboración, cooperación, compromiso y responsabilidad a favor de la ciudadanía;
- III. Promover y difundir las acciones de los Consejos de Participación Ciudadana a efecto de fomentar la cultura de la participación ciudadana, y
- IV. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

ARTÍCULO 50

El Presidente Honorario de la Junta Directiva de los Consejos de Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Designar al Titular de la Dirección de Participación Ciudadana para que este funja como Presidente Ejecutivo;
- II. Designar al Titular de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva;

IV. Solicitar al Secretario, en cualquier momento los informes que requiera;

V. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, y en su caso mediante oficio designar un representante que lo supla, y

VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

ARTÍCULO 51

El Presidente Ejecutivo será designado por el Presidente Honorario y estará adscrito a la Dirección General de Gobernación Municipal.

ARTÍCULO 52

Son obligaciones y atribuciones del Presidente Ejecutivo:

I. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta Directiva;

II. Designar a su suplente;

III. Presidir y dirigir las sesiones y todos aquellos actos propios de la Junta Directiva;

IV. Vigilar el cumplimiento del objeto del presente Reglamento;

V. Presentar un informe anual de las actividades en sesión solemne de la Junta Directiva, en el mes de enero;

VI. Firmar de manera conjunta con el Secretario, las actas y acuerdos que se levanten en las sesiones de la Junta Directiva, y

VII. Las demás que le designe el Presidente Honorario y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 53

En caso de que el Presidente Ejecutivo presente su renuncia o solicite licencia, fungirá como suplente el titular de la Dirección General de Gobernación municipal realizará las funciones de éste, continuando con el cargo hasta la designación de un nuevo titular de la Dirección de Atención Vecinal.

En caso de renuncia del suplente el Presidente Municipal designará a un Presidente Ejecutivo interino, preferentemente adscrito a la Dirección General de Gobernación Municipal mientras se designa un nuevo Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO 54

El Presidente Ejecutivo podrá solicitar licencia temporal hasta por diez días ininterrumpidos por causa justificada ante la Junta

Directiva. Las licencias temporales solicitadas por el Presidente Ejecutivo, no podrán concederse en más de una ocasión por año.

Concluido el tiempo de la licencia temporal solicitada por el Presidente Ejecutivo, éste se reincorporará a sus actividades.

ARTÍCULO 55

Para su adecuado funcionamiento, la Junta Directiva sesionará de manera ordinaria, extraordinaria y solemne.

- I. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cada cuatro meses;
- II. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando las convoque el Presidente Honorario, las solicite el Presidente Ejecutivo o más del cincuenta por ciento de sus integrantes, dicha solicitud deberá notificarse por escrito al Secretario Ejecutivo;
- III. Las sesiones solemnes, se realizarán cuando:
 - a. Rinda protesta el Presidente Ejecutivo;
 - b. El Presidente Ejecutivo presente el informe anual de actividades de los Consejos de Participación Ciudadana, y
 - c. Se instale un nuevo Consejo Ciudadano y sus miembros rindan protesta ante el Presidente Honorario.

CAPÍTULO V

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 56

La falta injustificada de un Consejero Ciudadano, a más de cuatro sesiones ordinarias en el transcurso del año o tres sesiones consecutivas, serán causa de destitución, entrando en función el suplente.

La falta injustificada de cualquier Presidente de un Consejo de Participación Ciudadana integrante de la Junta Directiva a más de cuatro sesiones ordinarias en el transcurso del año o tres sesiones consecutivas, será causa de destitución, supliéndolo interinamente el Consejero Secretario de su Consejo de Participación Ciudadana, hasta en tanto no se elija a un nuevo Consejero Presidente.

La asistencia de un suplente será válida para efectos del quórum legal de la sesión, pero no contará como asistencia del Consejero titular, en ambos casos.

ARTÍCULO 57

La Dirección de Participación Ciudadana, una vez recibido el informe, queja o de oficio, otorgará al presunto infractor audiencia para que argumente lo que a su derecho convenga; emitirá resolución, en la cual podrá absolver o imponer las sanciones que determine, mismas que serán:

- I. Amonestación privada;
- II. Amonestación pública;
- III. Suspensión del cargo, y
- IV. Separación del cargo.

ARTÍCULO 58

Los Consejeros Ciudadanos podrán ser sancionados, en cualquiera de los casos siguientes:

- I. No desarrollar los trabajos encomendados, dentro de los plazos que les hayan sido señalados;
- II. La inasistencia injustificada a las sesiones,
- III. La inasistencia injustificada a los actos, reuniones o cualquier otro evento al que asistan en representación del Consejo Ciudadano;
- IV. Ocultar o no proporcionar información que sea necesaria para los fines de su Consejo de Participación Ciudadana;
- V. Hacer uso indebido de información de la Junta Directiva, Comisión Ejecutiva o de los Consejos de Participación Ciudadana;
- VI. Exceder sin justificación el término para el goce de la licencia a la que se refiere el presente Reglamento;
- VII. Realizar cualquier actividad de proselitismo político, a favor o en contra de algún partido o candidato a cargo de elección popular, utilizando el cargo de Consejero Ciudadano;
- VIII. Firmar algún documento que comprometa a un Consejo de Participación Ciudadana o en su caso a la Junta Directiva, sin previa autorización;
- IX. Representar o emitir opinión en nombre de algún Consejo de Participación Ciudadana o de la Junta Directiva sin previa anuencia, y
- X. El incumplimiento a las obligaciones y atribuciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 59

Lo no previsto en el presente Reglamento se utilizará supletoriamente la regulación relativa a la participación ciudadana que se encuentre vigente en el Estado, en tanto no se oponga a las disposiciones normativas establecidas para el municipio de San Martín Texmelucan.

CAPÍTULO VI

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 60

Las controversias que se generen al resolver sobre la procedencia y validación de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana contenidos en este ordenamiento, serán resueltas mediante el recurso de inconformidad establecido en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, de fecha 13 de agosto de 2021, por el que aprueba el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 2 de diciembre de 2021, Número 2, Segunda Sección, Tomo DLX).

PRIMERO. El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Para efectos presupuestales, todas las figuras jurídicas del presente Reglamento estarán supeditadas a la capacidad presupuestal que el ayuntamiento designe.

CUARTO. Los primeros consejos municipales de participación ciudadana en cuanto a los representantes ciudadanos serán designados por el Presidente Municipal a propuesta de la metodología y/o convocatoria propuesta por la Dirección de Participación Ciudadana, y este deberá integrarse antes de los 100 días naturales posteriores a la publicación del presente Reglamento, asimismo sus integrantes serán renovados conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento tomando como base el inicio del periodo constitucional para el Gobierno Municipal 2021-2024

QUINTO. Los integrantes del Consejo de Seguridad Pública del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, designados previo a la publicación del presente Reglamento, una vez que entre en vigencia el presente Reglamento seguirán desempeñando la función encomendada, pero deberán sujetarse a la convocatoria que expida el municipio, siendo este medio el que definirá si se ratifica a los integrantes del Consejo o se renuevan.

Dado en la Presidencia Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, a los trece días del mes agosto del año dos mil veintiuno. La Presidenta Municipal Constitucional. **C. MARÍA NORMA LAYÓN**

AARÚN. Rúbrica. Los Regidores Integrantes del H. Ayuntamiento.

C. TERESITA YASMIN OCHOA ROJAS. Rúbrica. **C. MARTÍN**

PADILLA ZURITA. Rúbrica. **C. MARCELA DE TERESA SALCEDO.**

Rúbrica. **C. ABRAHAM BAUTISTA PARRA.** Rúbrica. **C. OMAR**

MARTÍNEZ VICENTE. Rúbrica. **C. JANETTE ALTAMIRANO**

MINERO. Rúbrica. **C. JOSÉ ANTONIO MELERO DÍAZ.** Rúbrica. **C.**

ANGÉLICA CORTES GARCÍA. Rúbrica. **C. GUILLERMINA**

FERNÁNDEZ CASTILLA. Rúbrica. **C. ELISA MARTÍNEZ VÁZQUEZ.**
Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. FERNANDO HERNÁNDEZ**
SÁNCHEZ. Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. LORENA**
MIGOYA MASTRETTA. Rúbrica.